



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08-758-40-03-04 -2019-00440

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMERCRE NIT 804 012 248-8

DEMANDADO: HENRY ANTONIO PEDROZO MORA CC No. 19.590.930

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho solicitud de Terminación por Desistimiento Tácito, presentada por el demandado.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
LA SECRETARIA,**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Soledad, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que en fecha 07 de abril de 2022 el señor HENRY ANTONIO PEDROZA MORA identificado con la CC No. 19.590.930 quien actúa en calidad de demandado presento en fecha 07 de abril del 2022 solicitud de desistimiento tácito, manifestó lo siguiente:

" Dentro de plenario se encuentra demostrado que la demanda contra mi fue presentada y , librándose mandato ejecutivo el día 29 de noviembre del año 2019 Y La ULTIMA ACTUACIÓN, FUE el auto de fecha 29 de noviembre del año 2019, donde el despacho decretó el embargo y retención ; desde esa fecha hasta el día de (hoy 07 de abril del año 2022); no habido IMPULSO PROCESAL, de oficio o a petición d el arte ejecutante, por lo tanto, el presente proceso tiene más de dos (2) años, sintener impulso procesal.

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Tele 3043478191 www.ramajudicial.gov.co Correo

j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gog Soledad – Atlántico. Colombia--oreid



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08-758-40-03-04 -2019-00440

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMERCRE NIT 804 012 248-8

DEMANDADO: HENRY ANTONIO PEDROZO MORA CC No. 19.590.930

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

Revisado el expediente, observa el despacho que el proceso bajo estudio no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y como última actuación auto datado del veintinueve (29) de noviembre del 2019, mediante el cual este despacho judicial libro mandamiento de pago y ordeno medida cautelar mediante oficio No. 2862 del 29 de noviembre del 2019.

Así las cosas atendiendo que desde la última actuación a la fecha de solicitud presentada han transcurrido el termino establecido en el Art. 317 Numeral 2 del C.G.P “_que a letra dice:” ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo del parte;”***, se tiene que se dan los presupuestos legales de lo preceptuado en el artículo transcrito.

Por tal motivo, el juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Tele 3043478191 www.ramajudicial.gov.co Correo

j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gog Soledad – Atlántico. Colombia--oreid



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08-758-40-03-04 -2019-00440

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMERCRE NIT 804 012 248-8

DEMANDADO: HENRY ANTONIO PEDROZO MORA CC No. 19.590.930

1. Decrétese la terminación del presente proceso por “*Desistimiento Tácito*”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el *Art. 317 Numeral 2 del C.G.P* - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Juzgado Cuarto Pequeñas causa de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, ____ Abril ____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a49dd4cae8ebc8ba83bf0c76f6a8adc965a95bcae13fa6272fcf987bb3fad68**

Documento generado en 21/04/2022 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>